



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00083-00, respecto del predio denominado “*LAS CASITAS*” ubicado en la vereda Casitas del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con la cedula catastral 54-003-00-07-0001-0001-000, folio de matrícula inmobiliaria número 270-3420, con un área georreferenciada de 8 hectáreas + 1259 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**: Partiendo desde el punto 112989 en línea quebrada, en dirección suoriental, pasando por los puntos 67872, hasta llegar al punto 2, en una longitud de 245,3 metros, con predio del señor Eliaquin Mora, luego del punto 2 en línea recta, en dirección nororiental, hasta llegar al punto 67870, en una longitud de 117,2 metros con quebrada Las Casitas. **ORIENTE**: Partiendo desde el punto 67870 en línea quebrada, en dirección sur, pasando por los puntos 67869, 67888 hasta llegar al punto 67866 en una longitud de 211,2 metros con predio del señor Estanislao Mora, luego del punto 67866 en línea quebrada, en dirección suroccidental, pasando por los puntos 3, 67867 hasta llegar al punto 67865, en una longitud de 199,5 metros con predio Las Casitas. **SUR**: Partiendo desde el punto 67865 en línea quebrada, en dirección noroccidental, pasando por los puntos 67862, 6, 67863, 67874 hasta llegar al punto 67862, en una longitud de 418,7 metros con la vía. **OCIDENTE**: Partiendo desde el punto 67861 en línea quebrada, en dirección norte, pasando por el punto 7 hasta llegar al punto 112989, en una longitud de 144,8 metros con la vía.

Que en dicha providencia se ordenó **SUSPENDER** los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la **ACUMULACIÓN PROCESAL** de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 5 de agosto de 2020.

*Firma Electrónica*  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL  
SECRETARIO  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fc9d9681d155b4ea8c6aeacbe60d907e5e7736af4c299805731c6148f6b8536e**  
Documento generado en 05/08/2020 12:26:03 p.m.